

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
SOLINTECE CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ROBER EDISON GUANOLIQUÍN LLUMIQUINGA,  
ARMANDO GUALBERTO PANCHO ZELA; Y,  
ELVIA MARÍA ZELA PASMAY

CUANTÍA: USD. \$ 400,00

( DI 4ª

COPIAS )

S.V.

Cons\_solintece

Escritura. N° 1009

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día DIECISIETE ( 17 ) de ABRIL del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito; comparecen los señores Rober Edison Guanoliquin Llumiquinga, Armando Gualberto Pancho Zela; y, Elvia María Zela Pasmay, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.-

Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados los dos primeros y viuda la tercera, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a



quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, de conformidad con las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato de constitución: Rober Edison Guanoliquin Llumiquinga, Armando Gualberto Pancho Zela y Elvia María Zela Pasmay.- Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados a excepción de la señora Zela Pasmay quien es de estado civil viuda, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito y por consiguiente hábiles para contratar y obligarse.- CLÁUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad, el fundar, mediante el presente instrumento, la compañía que se denominará "SOLINTECE CÍA. LTDA." En consecuencia con la manifestación de voluntad, hecha libre y espontáneamente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producirse, los comparecientes fundan y constituyen esta compañía, mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad, expresado en todas y cada una de las cláusulas de este contrato.- CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA SOLINTECE CÍA. LTDA.- La compañía que se constituye mediante la presente escritura pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO Y DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- "SOLINTECE CÍA. LTDA." es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes

00002

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en el presente estatuto, en el que se la denominará simplemente "la compañía".- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador; pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la Ley y al presente estatuto.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a siguientes actividades: Uno.- Su objeto principal será la importación y exportación, comercialización y distribución de proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales principalmente los que guardan relación al diseño, desarrollo, integración y comercialización de sistemas inteligentes para los sectores ITS, Telemática y proyectos de Identificación sin contacto; Dos.- También podrá dedicarse a la importación y exportación, producción, patentación, comercialización, distribución de: proyectos, bienes, servicios, equipos, repuestos y materiales relacionados con la informática en general.; del mismo modo podrá prestar servicios de asesoría en procesos que tengan relación con la informática; Tres.- Comunicación Audiovisual y desarrollo de soluciones para medios interactivos; y en general la prestación de cualquier tipo de servicio relacionado con su objeto social principal por cuenta propia o de terceros; Cuatro.- Podrá intervenir por sí sola o con otras empresas en licitaciones públicas o privadas, tanto en el país como en el extranjero; podrá ejercer la representación de otras empresas afines con su objeto social, realizar comisiones, mandatos, agencias y distribuciones de empresas nacionales y extranjeras que tengan una actividad similar; Cinco.- Podrá la compañía dedicarse a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación y anticresis tanto de bienes muebles como inmuebles de todo tipo, y en general el desarrollo de actividades propias de



una empresa con fin de lucro pudiendo ser estos dentro o fuera del territorio nacional ecuatoriano; Seis.- Podrá participar como accionista o socia de otras compañías sea cual fuere su actividad económica pero especialmente con aquellas que tengan similar objeto social; Siete.- Diseño, desarrollo, integración e implementación de sistemas informáticos; diseño, desarrollo, integración e implementación de sistemas de automatización y control, sistemas de instrumentación e instalaciones informáticas; asesoría, servicio y soporte técnico en lo relacionado con mantenimiento técnico, la ingeniería informática, electrónica, de sistemas, la edición y transmisión de audio y video, los sistemas de reproducción de documentación mecánicos o digitales; ejecución de inspección y revisión de sistemas informáticos; estudios de eficiencia informática; análisis de costos de obras relacionadas con la informática; estudios sobre planificación de sistemas informáticos; evaluación técnica, financiera y económica de proyectos; asesoría en la compra de equipo informático; publicidad corporativa y asesoría en el manejo de imagen; organización de centros técnicos para la prestación de servicios de mantenimiento, arreglo, compostura, programación, instalación, conexión y general asistencia personalizada en informática, electrónica y telecomunicaciones; además de la comercialización de todos los bienes y servicios afines; desarrollo de proyectos de aplicación, de investigación relacionados con los temas antes mencionados.- Para el mejor cumplimiento del objeto social, la compañía podrá fusionarse con cualquier otra empresa, jurídica, nacional o extranjera y podrá intervenir en las licitaciones y concursos en general y ejercerá cualquier acto contrato establecido en la Ley y siempre que se relacione con su objeto social.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO Y DURACIÓN.**- El plazo de duración para el cual se constituye la compañía es de cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la misma.

Vencido este plazo, la compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los socios reunidos en Junta General, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con La Ley y el presente estatuto.- SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 400 ), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- ARTÍCULO SEXTO.- REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, capitalizaciones y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por La Ley.- TERCERO.- DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO SÉPTIMO: NATURALEZA DE LAS PARTICIPACIONES, SU TRANSMICIÓN Y SESIÓN.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles; pueden ser transmisibles por herencia o transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, expresado en Junta General. La sesión se la hará por escritura pública y cumpliendo con las disposiciones de La Ley.- ARTÍCULO OCTAVO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Gerente General de la compañía.- CUARTO.- DE LOS ORGANISMOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO NOVENO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de socios, órgano supremo y máximo de la compañía; y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA



GENERAL DE SOCIOS.- La junta general de socios es el órgano supremo de la compañía y se compone de los socios o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quórum y en las condiciones que La Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente estatuto lo exigen.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Socios las siguientes: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que La Ley, y el presente estatuto señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los socios y órganos de administración, las normas consagradas en este estatuto; c) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; d) Aprobar los informes generales y de las cuentas y balances que presenta el Gerente General, y resolver acerca del reparto de utilidades; e) Consentir en la sesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y de la prórroga del contrato social; g) Establecer el monto máximo por el cual el Gerente General puede girar obligaciones a nombre de la compañía; del mismo modo autorizar al mencionado Gerente General para que contraiga obligaciones que superen dicho monto máximo establecido por la Junta General; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; i) Decidir sobre la enajenación o gravámenes de bienes muebles, o inmuebles de la compañía; j) Acordar la exclusión de uno o más socios de acuerdo con las causales establecidas en La Ley; k) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; y, l) En general dirigir la marcha y orientación de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como órgano directivo supremo de la compañía, y todas aquellas funciones que La Ley y este estatuto no atribuyen expresamente a algún otro organismo.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-

01 01 4

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

El Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) El Balance anual y los informes que presente el Gerente General; b) La formación del Fondo de Reserva; c) La distribución de utilidades; y, d) Cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** El Presidente y/o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la junta General de socios cuando lo consideren necesario. Cuando lo soliciten por escrito, el o los socios, que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, podrán reunirse en Junta General Ordinaria o Extraordinaria; del mismo modo cuando lo disponga la Ley y el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA.-** Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la Ley, al Superintendente de Compañías, las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Socios, serán hechas por el Presidente y /o Gerente General de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, mediante nota suscrita y enviada a la dirección registrada, por cada uno de los socios, en los Libros de la Compañía. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUÓRUM.-** La junta general de socios ordinaria o extraordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía y deberán concurrir a ella, un número de personas que representen por lo menos más de la mitad del capital social. Si la junta General no puede reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que se reunirá con el número de



socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria.-

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- MAYORÍA Y RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mayoría de votos del Capital Social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00).- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- Las Resoluciones de la junta general son obligatorias para todos los socios, sin perjuicio de la acción que estos tienen para impugnar ante la Superintendencia de Compañías, las resoluciones de la junta general, en los términos prescritos en la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN.-** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un socio podrá ser representado en la junta general mediante un apoderado con poder notarial general o especial, o mediante carta dirigida al Gerente General.-

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-** Luego de celebrada la junta general, deberá extenderse un acta de deliberaciones y acuerdos, que llevarán las firmas del Presidente y el Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada junta, el expediente contendrá copia del acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en el estatuto. Se incorporarán también a dichos expedientes todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas podrán extenderse a computadora, en las hojas debidamente foliadas.-

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.-** Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o en su defecto, por el socio o representante que en cada sesión se eligiere para el efecto.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la junta general, y en su falta, se designará un Secretario Ad-

hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-**  
No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta general, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios, de entre sus miembros o no, ejercerá sus funciones por el período de tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VEGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía las siguientes: Convocar a juntas generales de socios, conforme a la Ley y a estos Estatutos; a) Presidir las sesiones de la junta general; b) Suscribir con el Secretario las actas de junta general; c) Súper vigilar la marcha administrativa y financiera de la compañía; d) Subrogar al Gerente General en sus funciones por falta temporal o ausencia definitiva de éste; con todas las facultades dadas por la Ley; y, e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- EL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Socios. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio, durará en sus funciones tres (3) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- REPRESENTACIÓN**



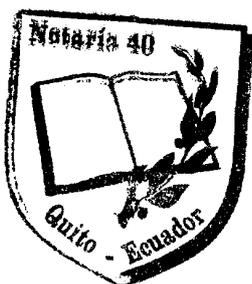
LEGAL DE LA COMPAÑÍA.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía le corresponde ejercer al Gerente General de la Empresa.- ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, al presente estatuto y a las instrucciones impartidas por la Junta General de Socios y por el Presidente. Además de la representación legal de la compañía, le corresponde cumplir con los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientado a la consecución de su objeto;
- b) Someter anualmente a la junta general ordinaria de socios los informes económicos de la compañía;
- c) Formular a la junta general las recomendaciones que considere necesarias en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reservas;
- d) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones;
- e) Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la compañía;
- f) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar a las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas;
- g) Librar, aceptar y endosar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio;
- h) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios;
- i) Constituir para los efectos de la Ley, apoderados o procuradores para aquellos actos que le faculte la Ley y el presente Estatuto;
- j) Comparecer para determinados actos o contratos cuyas obligaciones no superen el monto máximo fijado por la Junta General, para montos superiores deberá hacerlo con la autorización de la Junta General, al tenor de lo dispuesto por el artículo undécimo (11), literal g) del Estatuto;
- k) Llevar los libros sociales de la compañía;
- l)

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

05.05.16

Actuará como secretario de las juntas generales de socios; y, m) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto Presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- QUINTO.- DE LA FISCALIZACIÓN, REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONÓMICO Y RESERVAS LEGALES.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN.- La fiscalización de la Compañía correrá a cargo de la junta general de socios, quienes si consideran necesario podrán nombrar un comisario con su respectivo suplente, para cada ejercicio económico, para el mejor cumplimiento de su cometido.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán a los socios, en proporción a sus participaciones sociales debidamente pagadas.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- La Compañía tendrá un ejercicio económico que correrá a partir del primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- RESERVA LEGAL.- La compañía formará un fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social. En cada ejerció económico la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento (5%) para este objetivo.- SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este Estatuto.- CLÁUSULA CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMÉRICA ( USD. \$ 400,00 ), divididos en cuatrocientas participaciones de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una; capital suscrito y pagado por cada uno de los socios fundadores de la siguiente manera:

Socios	Capital suscrito	Capital pagado	# de participaciones	Capital total	% de participación
Rober Edison Guanoliquin Llumiquinga	\$200	\$200	200	\$200	50%
Armando Gualberto Pancho Zela	\$100	\$100	100	\$100	25%
Elvia María Zela Pasmay	\$100	\$100	100	\$100	25%
TOTAL	\$400	\$400	400	\$400	100%

De la manera antes indicada queda suscrita y pagada las participaciones en que se divide el capital social de la compañía, cada uno de los suscriptores paga en numerario, mediante depósito en La "Cuenta de Integración de Capital", según consta del certificado bancario de depósito, que se acompaña como documento habilitante.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- Nómbrase como Presidente de la compañía al señor Armando Gualberto Pancho Zela; y, como Gerente General al señor Rober Edison Guanoliquin Llumiquinga.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- Cualesquiera de los socios fundadores quedan facultados para efectuar las gestiones requeridas y conducentes para obtener la legal y debida aprobación e inscripción del presente contrato de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada en el Registro Mercantil del Cantón.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes que fueren necesarios para la plena validez del presente instrumento.- ( firmado ) Abogado Paúl Camacho Falconí, abogado con matrícula profesional número ciento cincuenta y cuatro ( N° 154 ) del Colegio de Abogados de Bolívar.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal,

DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

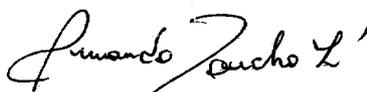
01 05 17

leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz,  
se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman  
juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Rober Edison Guanoliquin Llumiquinga

c.c. 171207882 - 1



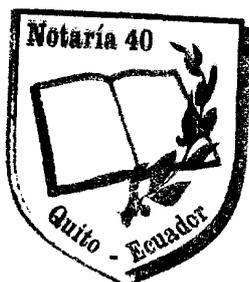
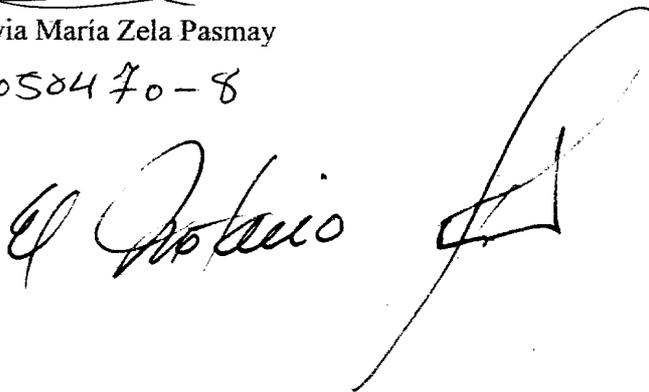
f) Sr. Armando Gualberto Pancho Zela

c.c. 060227447 - 4



f) Sra. Elvia María Zela Pasmay

c.c. 060050470 - 8



EDUJTOR/ANU\*\*\*\*\* E133311222  
CASADO DORA BETANCOURT GONZALEZ  
SUPERIOR ING.SISTEM.E INFORMA  
JOSE LUIS GUANOLIQUN  
MARIA OLIMPIA LLUMIQUINGA  
RUMINAHUI 19/11/2004  
19/11/2016

REN 1197991



CIUDADANIA 171207882-1  
GUANOLIQUN LLUMIQUINGA ROBER EDISON  
PICHINCHA/QUITO/SAN ELAS  
18 SEPTIEMBRE 1972  
019- 0061 14587 M  
PICHINCHA/ QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1972



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

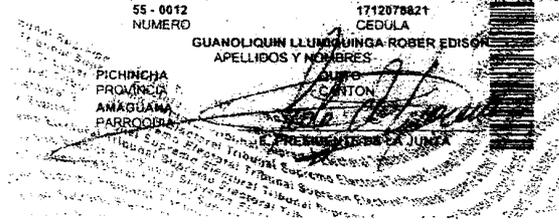
55 - 0012  
NUMERO

1712078821  
CEDULA

GUANOLIQUN LLUMIQUINGA ROBER EDISON  
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA  
PROVINCIA  
ANAGUANA  
PARROQUIA

QUITO  
CANTON



01 JUN 08

EDUCACION\*\*\*\*\* V3443V2422  
 CASADO LILYA FABIGLA PANCHO CRUZ  
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO  
 AURELIO PANCHO NAWOS  
 ELVIA MARIA ZELA  
 QUITO 16/05/2008  
 16/05/2015

0641890



CIUDADANIA 040227447-4  
 PANCHO ZELA ARMANDO GUALBERTO  
 CHIMBORAZO/GUANO/LA MATRIZ  
 01 ENERO 1948  
 001-1 0005 00010 M  
 CHIMBORAZO/ GUANO  
 LA MATRIZ 1988

*Armando Zela L'*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

235 - 0011  
NUMERO

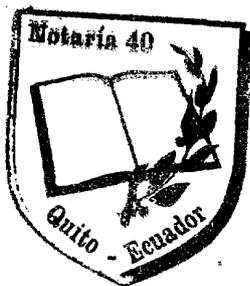
0602274474  
CEDULA

PANCHO ZELA ARMANDO GUALBERTO  
APELLIDOS Y NOMBRES

Tribunal Supremo Electoral  
 Tribunal Superior Electoral  
 Tribunal Provincial Electoral  
 Tribunal Cantonal Electoral  
 Tribunal Parroquial Electoral

GUANO  
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA



EQUATORIANA*****		V4344V444E	
AURELIO PANCHO		ING. DACT.	
PRIMARIA	COSTURERA		
JUAN ZELA	PROF/OCCUP		
MARIA PASMAY			
QUITO	/ 29/07/2003		
33/07/2015			
0671519			
		PULGAR DERECHO	

REPUBLICA DEL ECUADOR		DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL	
IDENTIFICACION Y CIRCULACION			
CIUDADANIA		NO. 060050470-E	
ZELA PASMAY ELVIA MARIA			
BOLIVAR/GUARANDA/ANGEL POLIVIO CHAVEZ			
14 JULIO	1947		
FECHA DE NAC.	001	0162	00483 F
REG. CIVIL			
BOLIVAR / GUARANDA			
ANGEL POLIVIO CHAVEZ 1947			
			

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

218 - 0019  
 NUMERO

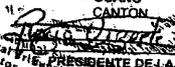
0600504705  
 CEDULA

ZELA PASMAY ELVIA MARIA  
 APELLIDOS Y NOMBRES

GUANO  
 CANTON

LA MATRIZ  
 SECCION

PRESENTE DE LA JUNTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7084727  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ALTAMIRANO CUMBAJIN ESTEBAN XAVIER  
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2006 11:12:36 AM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7081968 SOLINTESE CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOLINTECE CIA. LTDA.  
APROBADO

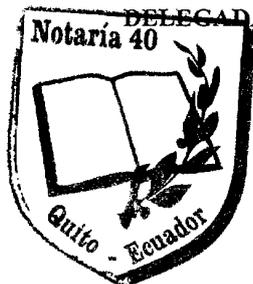
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

*Mrs. Montserrat de Ycaza*

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 070103584** abierta el 17 de abril del 2006 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará SOLINTECE CIA.LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES XX, que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	<b>Cantidad del Aporte</b>
<u>GUANOLIQUIN ROBER</u>	<u>\$ 200</u>
<u>PANCHO ZELA ARMANDO</u>	<u>\$ 100</u>
<u>ZELA PASMAY ELVIA</u>	<u>\$ 100</u>
<u> </u>	<u> </u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$ 400</u>

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

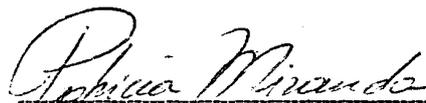
Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

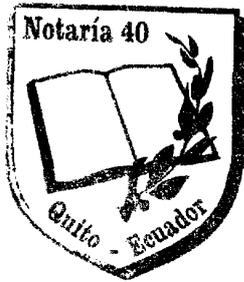
QUITO, 17 de abril del 2006

Lugar y Fecha de emisión

  
\_\_\_\_\_

Firma Autorizada

gó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA SOLINTECE CIA. LTDA., que otorgan los señores Rober Edison Guanoliquín Llumiyinga, Armando Gualberto Pancho Zela y Elvia María Zela Pasmay, firmada y sellada en Quito, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de compañía denominada SOLINTECE CIA. LTDA., de la resolución N° 06.Q.II.1451, de fecha veintiséis de Abril de dos mil seis, dictada por el Doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de Compañías de Quito, mediante la cual se resuelve aprobar la constitución de la mencionada compañía.- Quito, a veintiocho de Abril de dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa.,  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO.





**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **06.Q.IJ. MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 26 de abril del 2.006, bajo el número **1099** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “ **SOLINTECE CIA. LTDA.** ”, otorgada el 17 de abril del 2.006, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, firmado con el número **648**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **18008**.- Quito, a nueve de mayo del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

10172

05/05/13

Quito, 8 MAY 2008

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SOLINTECE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO